

Expediente: 9420/25

Carátula: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ FRAVEGA S A C I E I S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS JUZGADO

Fecha Depósito: 10/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - FRAVEGA S.A.C.I.E.I., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 9420/25



H108012884388

JUICIO: “SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ FRAVEGA S A C I E I s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 9420/25. MME

San Miguel de Tucumán, 09 de Octubre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ FRAVEGA S A C I E I s/ EJECUCION FISCAL Y

CONSIDERANDO:

Advirtiendo la sentenciante que en la parte resolutive de la sentencia dictada en fecha 03/10/2025, en su punto I, se deslizó un error material, y teniendo presente que el Art. 764 procesal otorga a la sentenciante la facultad de corregir de oficio cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión, corresponde por tanto aclarar que en el caso de marras, *"Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el art. 89 del C.T.P. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de interposición de la demanda, hasta su efectivo pago"*

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 764 procesal.

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR de oficio la parte resolutive de la sentencia de Trance y Remate de fecha 03/10/2025 en el punto I, y donde dice: "Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el art. 89 del C. T. P. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha en que quedo firme la resolución que impulso la multa, hasta su efectivo pago..." deberá decir *"Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el art. 89 del C.T.P. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha*

de interposición de la demanda, hasta su efectivo pago"...

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 09/10/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2874e7a0-a526-11f0-ae1c-e5b247511908>